

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023089527-021-000



Fecha: 2024-01-05 10:33 Sec.día229

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::575-575-AUTO ORDENA VINCULAR
Remitente: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES
TRES
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023089527-021-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 575 575-AUTO ORDENA VINCULAR
Expediente : 2023-3979
Demandante : ANDRÉS MAURICIO AGUDELO CEBALLOS

Demandados : CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

En atención a la solicitud que antecede elevada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FAI OBRAS DE ANDALUCIA bajo la administración y vocería de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., por encontrarse procedente de manera formal el llamamiento en garantía de cara al artículo 64 del CGP., se accederá al pedimento citando a la sociedad Obrasdé S.A.S. en Liquidación Judicial identificada con Nit. No. 900.148.223-7, sociedad Fideicomitente del Patrimonio Autónomo FAI OBRASDÉ ANDALUCÍA y representada por la liquidadora designada SANDRA YAMILE RIVAS OSSA a propósito de la cláusula trigésimo quinto indemnidad del Contrato de Fiducia Mercantil.

En virtud de lo anterior, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que se hace frente al fideicomitente sociedad Obrasdé S.A.S. en Liquidación Judicial identificada con Nit. No. 900.148.223-7, representada por la liquidadora designada SANDRA YAMILE RIVAS OSSA, fundado en el contrato de fiducia.

Superados seis (6) meses sin la integración se tendrá el llamamiento como ineficaz (arts. 64 y ss. del CGP.).

La notificación queda a cargo de la interesada, la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FAI OBRAS DE ANDALUCIA bajo la administración y vocería de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., para este fin debe **NOTIFICAR** a la llamada en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 y en lo no previsto conforme los artículos 290 y ss. del Código General del Proceso, adjuntando para ese fin copia de la demanda y sus anexos, del escrito de llamamiento y sus anexos, del auto admisorio y de este proveído.

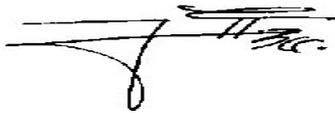
Desde ya se **REQUIERE** a la llamada para que allegue con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso.

SEGUNDO: En los términos de que trata el artículo 317 del CGP. y para que se acate esta carga en un tiempo prudencial pues no es posible dejar el proceso estancado por un plazo tan extenso como los 6 meses previstos para su ineficacia, ya que ello iría incluso en contravía de los principios de brindar una tutela jurisdiccional efectiva e impediría tomar una decisión final en un tiempo razonable, (art. 2° del CGP.), además acompañados con los deberes de instrucción de que trata el numeral 1° del artículo 42 *ibidem* y los deberes de las partes y apoderados, (numerales 1°, 2° y 6° del art. 78 *eiusdem*), es que se ordena a la pasiva quien petitionó esta integración e interesada, **efectúe en la forma debida esta notificación dentro del lapso legal de los 30 días que trae la norma en comento y adjunte en dicho período las constancias de acatamiento de esta carga.**

Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito respecto de esta solicitud.

TERCERO: SECRETARIA cumplida la carga de la pasiva dispuesta en este auto y vencido el traslado de Ley de contestación por parte de la llamada; o en su defecto, superados los 30 días de que trata la norma referida, ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.
Auto (2/2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUMBERTO TINJACA GARCÍA

80030-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES
80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES

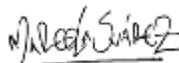
Copia a:

Elaboró:

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCES

Revisó y aprobó:

JORGE HUMBERTO TINJACA GARCÍA

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>9 de enero de 2024</u>  MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario